



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (07) de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta Recurso de Reposición frente al auto que resolvió desfavorablemente la solicitud de nulidad. Radicado N° 2023-00692-00. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que presenta recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado electrónico el día 13 de febrero de la presente anualidad, por medio de la cual, se resolvió despachar desfavorablemente la solicitud de nulidad incoada por la apoderada de la parte actora.

En el recurso elevado, la parte demandante, asegura que, esta sede judicial no ha actualiza en consulta de procesos los autos que se notifican por estado. Asimismo, argumenta que este despacho no compartió el link del expediente digital para procurar las actuaciones correspondientes.

Dígase desde ya, que este despacho no repondrá la decisión del 12 de febrero de la anualidad discurrida, por las razones que pasan a exponerse.

En el auto que resolvió la solicitud de nulidad radicado por la apoderada de la parte actora, se aclaró que las nulidades son taxativas y que a falta de disposición expresa en nuestro código de procedimiento laboral y de la Seguridad Social, por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento laboral, debemos dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 08 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá



practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

Asimismo, se explicó que la notificación del auto que inadmitió la demanda data del 16 de enero del 2023, el cual se notifica por Estado electrónico al no ser obligatoria la notificación personal de este tipo de autos, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, los cuales dispone:

“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto”

“ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.

Por otro lado, se reitera que esta sede judicial no cuenta con el aplicativo de TYBA, debido a que este se encuentra en el edificio Nemquetaba de la Ciudad de Bogotá, y no cuenta con dicha herramienta para el registro de las actuaciones, pues el utilizado es Sistema de Información Judicial Colombiano. Se aclara que la CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA se hace a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> y de los estados electrónicos emitidos por esta sede judicial es a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>, como se muestra a continuación:

Fecha	Acto	Descripción	Fecha	Fecha	Fecha
2024-02-15	Recepción memorial	Recurso de Reposición. SGL.	2024-02-15		
2024-02-12	Fijación estado	Actuación registrada el 12/02/2024 a las 08:32:03.	2024-02-13	2024-02-13	2024-02-12
2024-02-12	Auto resuelve nulidad	Se Resuelve Desfavorablemente Solicitud de Nulidad. Se Ordena estar a lo Resuelto en el Auto del 30 de Enero de 2024. SGL.			2024-02-12
2024-02-06	Al despacho	Para Resolver sobre Nulidad. SGL.			2024-02-06
2024-02-02	Recepción memorial	Solicitud Nulidad. SGL.			2024-02-02
2024-01-30	Fijación estado	Actuación registrada el 30/01/2024 a las 10:42:54.	2024-01-31	2024-01-31	2024-01-30
2024-01-30	Auto rechaza demanda	No se Subsano. SGL.			2024-01-30
2024-01-25	Al despacho	Sin Escrito de Subsanación. SGL.			2024-01-25
2024-01-16	Fijación estado	Actuación registrada el 16/01/2024 a las 08:23:29.	2024-01-17	2024-01-17	2024-01-16
2024-01-16	Auto inadmite demanda	Se Concede el Termino de Cinco (05) días Hábiles para Subsanar. SGL.			2024-01-16
2023-08-22	Al Despacho Por Reparto	Para Calificar Demanda. SGL.			2023-08-22
2023-08-16	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 16/08/2023 a las 19:49:03	2023-08-16	2023-08-16	2023-08-16

Es decir, se han notificado los autos por estado, al mismo tiempo que se ha actualizado la consulta de procesos a través de la página oficial de la Rama judicial.



Ahora, frente al acceso al link del expediente digital, debe decirse que la apoderada no ha realizado la solicitud al correo del despacho.

Por lo anterior, no habrá lugar a reponer la decisión adoptada en auto del 12 de febrero del 2024, al no advertir situación alguna que conlleve a modificar la misma.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: RESOLVER DESFAVORABLEMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE contra el auto que negó la solicitud de nulidad proferido el 12 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Cams

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6262f7b7f11eb99d3d49372369c0628426ea3c439808470f3a15f341b68c9152**

Documento generado en 08/03/2024 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>